

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 06/2017.

ANTECEDENTES:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.¹

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.²

¹ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

² El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio, Claudia Esperanza López Vargas, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0902, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, Celso Flores Hernández.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 06-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7° CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en que

se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el artículo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

“...Artículo 428.

...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...”.

...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...”.

“...Artículo 429.

...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:

- I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- II. El nombre del representante común;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
- IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y

- V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...”.

“...Artículo 430.

...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...”.

“...Artículo 445-G.

...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...”.

“...Artículo 38.

1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

- a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras

- partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
- b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código...”

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

- a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.
- b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.
- c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.
- d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.
- e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, Claudia Esperanza López Vargas, inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, Celso Flores Hernández, adjuntando a su solicitud, **9** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **127 ciento veintisiete** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **673 seiscientos setenta y tres** firmas.

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsación de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM06/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano Claudia Esperanza López Vargas como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara, la finca marcada con el número 2111 de la calle Colina Aurea, en la colonia Colinas de Atemajac del municipio de Zapopán, Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 06/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano **Claudia Esperanza López Vargas** como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara, la finca marcada con el 2111 de la calle Colina Aurea, en la colonia Colinas de Atemajac del municipio de Zapopán, Jalisco

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA